

SAGRADA ROTA ROMANA

CORAM SERRANO

Nulidad del matrimonio por incapacidad para -
prestar el consentimiento.

(Sentencia de 20 de abril de 1.974).

En esta sentencia de la Sagrado Rota Romana, de la que es ponente D. José María Serrano Ruiz, se modifica la sentencia del tribunal inferior, declarando la nulidad del matrimonio por incapacidad del demandado para prestar un verdadero consentimiento conyugal en el caso concreto del matrimonio en cuestión.

Conviene señalar las dificultades que ofrecía la instrucción y decisión de la causa, derivadas de la negativa del demandado a comparecer y a colaborar. Por esta razón hay que destacar el importantísimo papel desempeñado por los peritos, pues la sentencia rotal -así como la sentencia de primera instancia- se basa fundamentalmente en los dictámenes de los peritos, pericias realizadas tan solo sobre los autos, ya que no les fue posible observar al esposo demandado.

En la valoración de la causa destacan los siguientes puntos de interés : a) La consideración existencial de cada con--

sentimiento para pronun-
ciarse sobre la capacidad
de las personas ; b) La -
extensión hacia las "ano-
malías sexuales" en gene-
ral de la consideración -
de la homosexualidad como
motivo autónomo de nuli-
dad ; c) La conexión de -
tal nulidad con los temas
clásicos del consentimiento
-sin insistir en la --
"communio vitae", sino --
más bien en la relación -
interpersonal- relacionándo
la con la dificultad de
la percepción del "otro"-
y del matrimonio ; d) La-
insinuación del tema de -
la impotencia por incapa-
cidad de ejercicio del de-
recho conyugal "modo humano".

- - -

SPECIES FACTI

1.- Cuando todavía eran muy jóvenes las partes, que ya mantenían una estrecha relación por el conocimiento mutuo de sus respectivas familias, comenzaron el noviazgo. Antes el hermano de la esposa se había casado con la hermana del esposo y la actora había sentido un gran afecto y admiración hacia su cuñada hasta que ésta murió en un accidente de circulación. El matrimonio se celebró cuando el marido tenía veinte años y la mujer dieciocho en la iglesia parroquial de San Pedro y San Pablo de la Ciudad de Y. donde ambos habían nacido.

Ya antes de la boda la novia, en el trato familiar con él, había tenido que reprimir los apasionados deseos de su novio para no caer en el pecado. Y lo que como novio antes él no se había avergonzado de insinuar, ya de marido le llevó a los mayores excesos carnales, en los que así mismo cayó la esposa, inducida, al parecer, por su consorte ; hasta el punto de que ambas partes se concedieron relaciones adulterinas; con la ruina lamentable del matrimonio.

Manchada con esta falta de dignidad, la cohabitación se prolongó por más de veinte años y nacieron dos hijos antes de que la mujer el día 6 de noviembre de 1966 abandonó el hogar conyugal.

Mas tarde la misma esposa obtuvo en el Tribunal Civil - la separación por graves injurias culpables del marido, el día 24 de abril de 1967 ; y el día 4 de agosto del mismo año

1967 presentó en el Tribunal Eclesiástico de L. demanda de nulidad de su matrimonio por defecto de consentimiento del marido, quien padecería una anomalía síquica grave bajo el influjo de sus perversiones sexuales.

La causa se instruyó sin colaboración del esposo ; más todavía, oponiéndose decididamente el demandado al quehacer del Tribunal. Solamente fué posible obtener de P. un coloquio privado con el Juez del que se dejó constancia en los autos. Así pues el Tribunal de L. emitió su sentencia el día 13 de octubre de 1970 y declaró que no constaba de la nulidad del matrimonio en este caso.

2.- Tras la legítima apelación de la actora para ante este A. Tribunal, los autos se completaron de algún modo con la unión de dos pericias, una presentada por la parte y otra ordenada de oficio por el Tribunal y hechas ambas sobre los autos. Después de la publicación del proceso y llenadas las demás formalidades del juicio, nos corresponde resolver la duda que se ha establecido en esta instancia, es decir, "Si consta de la nulidad del matrimonio propuesto".

EN DERECHO

3.- Ya desde antiguo la Jurisprudencia de N.S. Tribunal consideró aquellos supuestos que después se conocieron con el nombre de "inmoralidad constitucional" o "perturbación en materia conyugal" (insania in re uxoria), como motivos y origen de la nulidad de un matrimonio, al cual alguien podía dar un consentimiento sin la debida discreción de juicio.

Así se lee en una c. WYNEN : "Si alguna vez una persona que por su edad ha de presumirse capaz de valorar suficientemente un asunto, se dice que obró sin suficiente conocimiento crítico (aestimativo), ello puede acontecer o porque no quisiera o porque no pudiera valorar o ponderar suficientemente el asunto de que se trataba. Quien no quiere procurarse tal conocimiento, generalmente no evita ni la imputabilidad subjetiva ni la obligación objetiva del acto, pues afecta la ignorancia y difícilmente alguna vez podrá distinguirse si en realidad faltó el discernimiento (cognitio aestimativa) suficiente, a lo mejor confuso o implícito. Pero el -- que no puede valorar al menos la esencia del acto de que se trata, éste se ve impedido en su discernimiento natural (apprentiandi facultate) o por un obstáculo sólo actual y transitorio (embriaguez,delirio, fiebre alta,etc.) o por un defecto habitual (ya sea congénito, ya adquirido) ; tal defecto habitual aparece en no pocas enfermedades mentales y anomalías síquicas, entre las cuales recientemente se ha colocado la inmoralidad constitucional" (cf. SRR.Dec. seu Sent., vol. XXXIII 1941), pág. 150-151).

Y en otra c. SABATTANI : "Las propensiones naturales hacia objetos sensibles y moralmente malos, por ej. a la lujuria, por la constitución y disposición del cuerpo, y principalmente por el estado y condición del sistema nervioso se originan y dependen en gran manera de la forma de ser. Por tales impulsos se disminuye la libertad en los actos humanos, por que se disminuye la indeterminación a hacer algo o a hacerlo en un modo concreto. La situación del acto humano es -

peor aún, cuando no sólo el impulso, sino la misma sicopatía o enfermedad del alma está presente ; es decir, cuando habitualmente la actividad del alma y de la voluntad están dañadas." (cf. SRR. Dec. seu Sent., vol. XLIX (1957), pág. (501--502).

"Cuando la hiperexcitabilidad sexual alcance este punto extremo, sus efectos jurídicos en relación con el matrimonio se pueden determinar fácilmente. Pues el que por influjo de un instinto sexual exasperado tiene de tal modo obnubilada la mente y disminuía la voluntad que invencible e insaciablemente busque el otro sexo y se entregue a él sin deliberación y sin distinción, no puede contraer válidamente matrimonio por la incapacidad de asumir la obligación de la fidelidad, que no está sujeta a su voluntad" (cf. una c. PINNA, en SRR. Dec. seu Sent., vol. LV (1963), pag. 259).

4.- Bajo la guía de estos principios se habla cada vez más del "defecto interno de libertad" que se aplica en tales casos. Ciertamente que los mismos especialistas en siquiatría advierten la fuerza anormal del estímulo en la voluntad : -- "Las actividades desordenadas (perversas) y los impulsos de los sicopáticos se designan a veces como síntomas coaccionados, porque los pacientes se sienten "obligados" a realizar la acción patológica que los caracteriza. Pero el modo en -- que ellos sienten tales impulsos es tan diverso de las experiencias de coacción, que podemos darnos cuenta en seguida -- de la existencia de diferencias estructurales específicas correspondientes a una diferencia manifiesta. Pero no basta -- afirmar para definir esta diversidad, que por lo común las -

perversiones y los impulsos morbosos son agradables, o por lo menos se realizan con la esperanza de alcanzar a través de ellos un estado de placer, mientras que las acciones coaccionadas son penosas y se realizan con la esperanza de liberarse del dolor... Más característica es, por el contrario, la diversidad en el modo con que el impulso se siente. El neurótico coaccionado se siente forzado a hacer algo que no le gusta, es decir, se siente obligado a usar su voluntad contra sus propios deseos ; el 'pervertido' se siente forzado a 'amar' algo aún contra su voluntad. El sentido de culpa puede oponerse a sus impulsos ; sin embargo en el momento de la excitación él siente los impulsos en sintonía con el Yo como algo que quiere hacer con la esperanza de obtener un placer positivo. Los impulsos en cuestión tienen, contrariamente a los impulsos 'coactivos' un carácter instintivo y se sienten como las personas normales sienten los impulsos normales del instinto..." (cf. FENICHEL, O., "Trattato di Psicoanalisi delle nevrosi e delle psicosi", ed. ital., Roma, 1951, pág. 364).

Con estas afirmaciones concuerda perfectamente lo que se lee en una c. ANNE, de 26 de octubre de 1.972 (Prot : n. 10 - 562) ; "Ciertamente en estos casos no se perturba necesariamente la génesis del acto formal de la voluntad ni la preparación y elaboración formal del juicio, sino que la perturbación de las actividades mentales impide que tales actos se realicen con total o al menos con suficiente uso del libre arbitrio o con una crítica de las razones de obrar que no esté gravemente desorientada. Se tiene entonces un acto de la voluntad-

sin verdadera libertad de elección, con el aspecto o cierta semejanza formal externa de elección, de manera que el hombre de quien procede tal acto de voluntad, se juzga erróneamente-verdadero autor libre de tal acto (ibi,n.3) y en la misma sentencia se define el grado de libertad necesario para casarse-como el que "se requiere para dar y aceptar los derechos y -- obligaciones correspondientes" (S.R. Rota, Dec. : seu Sent. - in una c. FELICE, vol. XLVIII (1956), pag. 468) que han de intercambiarse en el matrimonio".

También bajo otros nombres tratan del defecto interno de libertad las decisiones de 11 de diciembre de 1967, en una VALLEGUIDONEN c. BONET ; de 18 de diciembre de 1967, en otra -- BOSTONIEN. c. eodem BONET ; de 7 de febrero de 1968 en una -- NANNETEN.c.BEJAN ; en una MARIANOPOLITANA, de 31 de enero de- 1970, c. ANNE' ; en otra BAIOCEN., de 26 de enero de 1971 c.- el mismo ANNE' ; en una TANANARIVEN., de 13 de mayo de 1972,- c. EWERS ; en otra MARIANOPOLITANA, de 27 de mayo de 1972, c. el mismo EWERS... en las cuales Sentencias hay además abundancia de citas de la antigua jurisprudencia de Nuestro Foro, -- que estableció los principios de donde pudieron deducirse tales conclusiones.

5.- Pero tratándose precisamente de anomalías sexuales parece oportuno añadir a las razones genéricas que se aducen para tratar del defecto de libertad interno o de perturbación en la esfera moral ('insania in re morali') o de inmoralidad constitucional, en cuanto estas últimas se reducen a la primera ; parece oportuno, decimos, añadir algo más que se refiera más específicamente a un más profundo estudio de tales-

perturbaciones y a su influjo en el matrimonio : pues es claro para todos la estrechísima conexión que vincula la capacidad de obrar rectamente en materia sexual y los derechos y obligaciones que se entregan y se reciben en el matrimonio.

6.- Por lo que se refiere a la homosexualidad, aparte de su analogía ó reducción a otros motivos de nulidad, que pudieran abarcar este desorden, como pronunció la Jurisprudencia -- precedente (cf. una c. SABATTANI, en SRR. Dec. seu Sent.,, vol. LV (1963), pag. 960-961 : En vano se intenta en la causa hacer de la homosexualidad un motivo autónomo de nulidad. Pues la homosexualidad : a) o alcanza un grado tal, que lleva a una absoluta e invencible repulsión física o síquica hacia el otro sexo, de modo que el homosexual no pueda tolerar la intimidad -- con otra persona de sexo contrario ; y entonces hay un supuesto de impotencia funcional o síquica... b) o se une con otras anomalías de la mente o defectos de la voluntad, de modo que la génesis de la deliberación se pervierta íntimamente. Y entonces hay amencia, demencia o perturbación en materia sexual ('insania in re uxoria') c) o el homosexual de tal manera permanece íntegro en su función intelectual que conoce y discernie su inclinación anormal y como consecuencia quiere disponer de su futuro de tal modo que no haya de experimentar aquello hacia lo que no se siente inclinado. Y así puede suceder que con un acto positivo de voluntad excluya 'los actos de por sí aptos para la generación', dándole causa para tal exclusión de la cópula conyugal su misma anormal sexualidad. Y entonces habría una exclusión positiva del bien de la prole. Por lo -- tanto la homosexualidad se presenta sin razón como motivo autó

nomo de nulidad, pues, sólo si reviste alguna de las formas indicadas puede anular el matrimonio", ibi,n.3).

Así pues con relación a la homosexualidad se ha hecho algún progreso hasta la consideración específica de este defecto, ya que por fin se ha declarado que una forma grave de homosexualidad no puede ser compatible con la capacidad de asumir las obligaciones conyugales (cf. una c. LEFEBVRE, de 2 de diciembre de 1.967 ; una c. EWERS, de 22 de junio de 1.968 ; una c. POMPEDDA de 6 de octubre de 1969). Más -- aún, todavía con mayor precisión en una c. ANNE', de 25 de febrero de 1969 (cf. "Il Diritto Ecclesiastico", a LXXXI -- (1970)pág. 221, en la que se recoge también la Jurisprudencia precedente) un profundo desorden de homosexualidad se muestra como incompatible con aquella comunión de toda la vida, que en fuerza del derecho natural forma parte y realiza el matrimonio, por supuesto también dentro de una verificación existencial de él, vinculado a un determinado tiempo y lugar, en sus elementos sustanciales y esenciales, bajo la dirección, en la medida que se requiera, de la ley positiva o la costumbre.

7.- Estimamos que lo que ya se ha conseguido con la homosexualidad, podría tal vez hacerse también con los demás desórdenes sexuales, sometiendo a estudio lo que es formalmente característico de ellos, de modo que se perciba mejor su relación con el matrimonio.

8.- Y en primer lugar tenemos presente que en este -- asunto se ha de proceder con cautela, pues no basta descubrir una anomalía cualquiera en la conducta moral de un su-

jeto para inducir inmediatamente su incapacidad con relación al matrimonio. Acertadamente enseñan EY-BERNARD-BRISSET : ..
... "Existen anomalías claramente patológicas. Se trata entonces de una malformación, de una disgenesia que no consiente a las conductas morales desprenderse de las primeras experiencias de interdicción y las rechaza en bloque ; es el caso más simple desde el punto de vista de la responsabilidad, -- pues en estos casos nos hallamos en presencia de un perverso amoral constitucional... En el extremo opuesto, existen sujetos cuyo comportamiento antisocial es... resultado de una -- elección deliberada y lúcida. Sería desconocer y desvalorizar la existencia misma del acto voluntario, negarle la posibilidad de hacer emerger del sistema pulsional, en función de influencias y representaciones colectivas, de hábitos e inclinaciones sabiamente mantenidas, los principios perversos de determinación y orientación de la conducta..." (cf. - 'Tratado de Psiquiatría', ed. esp., trad. Dr. Ruiz Ogara, Barcelona, 1969, pág. 367).

De algún modo coinciden los autores clásicos en la materia KRAFFT-EBING y MOLL : "Debemos tener siempre presente -- que el hombre como cualquier otro ser orgánico, representa un producto de la herencia que le ha sido transmitida y de -- los influjos ulteriores. No está en contradicción con ello -- el hecho de que en algunos casos el factor principal proceda del elemento congénito, y en otros del elemento adquirido ;= por otra parte hay que tener presente esta diversidad de casos, porque muchas veces no se desarrollan predisposiciones congénitas, que sin embargo según toda verosimilitud hubieran

de haber sido trasmitidas, en forma acentuada en extremo al individuo hijo. En muchos casos de perversión sexual debemos contar con que la predisposición es a lo mejor congénita, pero no se desarrolla sino con el concurso de condiciones favorables" (cf. "Psychopatia Sexualis", ed. it., Milán - 1966, pág. 725).

BLEULER en fin tiene muy en cuenta los elementos congénitos de la personalidad : "La mayor parte de las aberraciones del instinto sexual pueden provenir de orígenes diversos. Es posible que una seducción, un mal ejemplo, una mala educación, una actitud anómala aún de una entera clase social, la imposibilidad de contraer matrimonio, sea el presupuesto de aberraciones transitorias o más leves del instinto. En estos casos tienen gravísima importancia las evoluciones neuróticas ; en tal circunstancia el paciente no es capaz de reconocer las causas, ya que éstas se pierden en la historia global de su vida. Pero aparte de ello, existe todavía un buen número de aberraciones sexuales que no pueden explicarse sin presumir disposiciones desfavorables de la personalidad" (cf. "Trattato de Psichiatria", ed. it. Milano, 1967, pág. 623).

9.- Pero en todos los textos recogidos, el efecto de la anormalidad sexual se tiene en cuenta sobre todo con relación a una imputabilidad genérica o responsabilidad del sujeto. Pero sea lo que quiera de este aspecto, que ha de ser tenido muy en cuenta para medir la validez del acto humano por el que se realiza normalmente el consentimiento matrimonial ; el mismo consentimiento matrimonial tiene unos-

caracteres específicos, que habría que considerar con atención a la luz de la sicopatía sexual.

10.- Aún con ciertas cuatelas y sin excluir una explicación más profunda -que de todas maneras interesa poco con relación al efecto- todos los autores están de acuerdo en comparar las anormalidades sexuales a distintos grados comprobados de regresión o inmadurez de la personalidad : "Un punto de partida para el análisis de las perversiones fue encontrado por -- Freud con el descubrimiento de la sexualidad infantil y con la afirmación de que las finalidades sexuales del perverso son -- las mismas que las de los niños... Los perversos no son sexualmente adultos : lo que puede ser debido a una detención de la evolución o a una regresión. El hecho de que las perversiones sexuales a menudo se desarrollen como reacción a desilusiones sexuales, confirma la eficacia de la regresión. Damos así una fórmula sencillísima : Las personas que reaccionan a las desilusiones sexuales con una vuelta a la sexualidad infantil son perversas ; las que reaccionan o se sirven de otras defensas = son, después de la regresión, neuróticas." (cf. FENICHEL, O., op. cit., pág. 365).

Y acerca de la inmadurez de la evolución sexual en las -- personas anómalas concuerda BALLESTRIERI (cf. BALLESTRIERI, A. "Psicología medica e psichiatria", Torino, 1966). : "En la consideración de estos dinamismos o de estos desequilibrios se -- se sitúa la teoría clásica freudiana de los estadios de la 'libido' ; según la cual se afirma precisamente que el sujeto pasa en el desarrollo en sucesión, a través de fases de autoerotismo o de heteroerotismo hasta alcanzar la normal genitalidad

del adulto. ... Pero también los psicoanalistas han de reconocer la existencia de numerosas eventualidades diversas de caso a caso en relación con factores biológicos y por la diversa incidencia de factores biológicos sicotraumatizantes, de detención del desarrollo, de regresiones, de sublimaciones y simbolizaciones, de neurotizaciones, etc. Nos podemos limitar a concluir, en general, que la estructuración psicológica de los anómalos sexuales no ha llegado a definirse como una normal genitalidad heterosexual adulta. En qué punto se ha detenido, cómo y dónde se ha desviado, si eventualmente ha habido regresión, se puede intentar comprenderlo sólo caso por caso"... (ibi, pág. 180-181).

Y BARDENAT : "Las perversiones sexuales han sido consideradas durante mucho tiempo como la consecuencia de una disposición innata... El papel de los factores orgánicos adquiridos no debe sin embargo ser tenido en menos... Pero hace falta señalar la importancia puesta de relieve recientemente de las influencias externas capaces de producir 'malformaciones de inhibición' que desvían el desarrollo de la sexualidad y que la escuela psicoanalítica ha contribuido a estudiar mejor o que lo detienen parcialmente en estadios intermedios." (cf. 'Perversions sexuelles', apud POROT, A., 'Manuel Alphabétique de Psychiatrie', Paris, 1969, pág. 452).

11.- Conviene determinar más todavía en qué consiste -- tal inmadurez del sujeto que se advierte en las perversiones sexuales ; y también hasta qué punto repercute en la personalidad del paciente.

Tratan doctamente del problema los profesores SEMERARI-

CASTELLANI en un estudio específico : "Fenomenología dell'incontro e perversioni sessuali : L'incontro parafilico"(apud-"Rivista sperimentale di Freniatria e Medicina Legale delle alienazioni mentali", vol. XCVII (30 junio 1969), fasc III); "El parafilico -es decir, el anómalo sexual- puede hasta parecer normal fuera de su vida sexual ; en los casos extremos todo acto de su existencia puede ser dirigido, casi exclusivamente a la búsqueda de aquel instinto sexual particular. En general, sin embargo, las características sicopatológicas de la personalidad de tal sujeto se revelan no sólo en el ámbito de su peculiar parafilia, sino también en otros aspectos anormales de la personalidad que facilitan o hasta llegan a llevar consigo tal planeamiento parafilico. El instinto sexual asimila la existencia global del hombre, de tal manera que ninguna teoría particular será capaz de comprender y circunscribir totalmente el problema..." (ibi, págs. 636-637)... "La unidad yo-mundo que informa la estructura parafilica, o lo que es lo mismo, la inclinación a proyectarse, a ser-en-una sexualidad perturbada, evoca unas formas 'sui generis', situables no en el examen comparativo de comportamientos estadísticamente aberrantes de la norma, ni en una valoración ético-moral, ni en una mera aceptación de dogmas psicológicos-funcionales sino en el descubrimiento cabal y complejo de su 'en sí' fenoménico, como modo particular de ser-en-el-mundo una presencia" (ibi, pág. 641).

Los mismos autores recogen la opinión de otros muchos, - entre los cuales **SCHWARZ** dice : "El perverso no sólo lo es - en el ámbito de su instinto sexual, sino en el modo total de

estar-en-el-mundo" (ibi,pág.638) ; y GEBSATTEL : "Las perversiones sexuales se manifiestan como deformación de significado, ocultamiento ; de sentido, pérdida de la singularidad --erótica" (ibi,pág.639).

Todas estas graves afirmaciones, tomadas de serios autores, demuestran que la inmadurez del perverso sexual superalo que pudiera llamarse ámbito de su propia anormalidad para invadir el espacio de la genérica personalidad humana, en --torno a la cual siempre se requirió una madurez de juicio --proporcionada a la gravedad del matrimonio.

Ciertamente el problema está lleno de dificultades, como quiera que no siempre será fácil distinguir entre un vicio y una enfermedad ; pero con la ayuda de los peritos no ha de ser considerado de escasa importancia ni ser pasado por alto sin la debida atención.

12.- Si a partir de los elementos que son propios del consentimiento matrimonial, que ha de ser un acto humano, pero que implica características específicas que lo hacen cualitativamente diverso de cualquier otro negocio jurídico y por tanto ha de ser regulado conforme a sus propias exigencias : lo cual tal vez ha sido descuidado en exceso en la vigente legislación canónica. -Si pues a partir del análisis de la completa personalidad del perverso sexual pasamos al objeto del mismo consentimiento matrimonial, como se describe en el can. 1081 § 2, no hay duda de que se deducen otras importantes consecuencias con relación a la sustancia misma del matrimonio.

De la relación sexual entre los anómalos sexuales ense-

ñan precisamente B. CALLIERI, A. CASTELLANI, G. DE VINCENTIIS:
"En el planteamiento sexual parafílico (o sea, del que tiene un desorden en la vida de su instinto sexual) se advierte en primer término, la real dificultad, que llega en ocasiones hasta la incapacidad, de acoger al otro y de relacionarse con él para lo que éste lo solicita. Por lo tanto el otro es acogido no según su ser completo, sino según criterios de utilidad y de conveniencia que no coinciden con sus propios deseos, le destituyen de su connatural relación otro-yo, de su significación interlocutoria y dialógica. Por consiguiente la capacidad de relación del parafílico se reduce exclusivamente a poseer el partner, a cogerlo, privándolo de su más característica dimensión personal... Las diversas formas de perversión, con variantes y detalles diferentes se pueden encajar en los modos de agresividad humana en el sentido de Bingwanger : el 'Leib'-sexual del parafílico es una parte 'que toma' ; no es nunca 'estar juntos' y recíproca transparencia... De todos modos, en el encuentro sexual parafísico al otro se atribuye un papel característico ; es decir, se relaciona con él según las propias y exigentes pretensiones, no de acuerdo con lo que el otro ofrece. La carencia de ofrecimiento en el acto erótico sexual-parafílico es bastante evidente..."

Y prosiguen con mayor claridad aún : ... "El comportamiento erótico sexual de tipo parafílico, considerado en su peculiaridad de acto (esto es, en su intencionalidad específica), no se propone una realización de un objetivo hecho presente a la conciencia del que se encuentra o de un encontrado real. El parafílico tipo exige para la satisfacción de sus exigencias-perversas- el anonimato más absoluto : no puede encontrarse --

con un Tu, sino sólo chocar, por casualidad con una realidad anónima. El anónimo no es una persona real encontrada sino - un mero fantasmá desencarnado (por esencia) de una trama de referencias espacio-temporales, destituído de todo significado intersubjetivo. La plenitud de la satisfacción perversa tiende a alcanzarse no en el diálogo sino en el monólogo... La relación parafílica en general... no es un auténtico encontrarse en un miedo de ser que adquiere para ambos partners una unidad de sentido, es decir, una unidad de referencia igualmente significativa y correlativa para uno y otro. De manera distinta a la del encuentro orgásmico y orgásmico consienten la progresiva simbiosis de dos cuerpos sexuales que están propiamente en función el uno del otro (hasta que se realiza una unidad compleja corpórea - que manifiesta y en la que se manifiesta la plenitud de la dualidad), en los diversos momentos del encuentro parafílico, los cuerpos de ambos protagonistas de la relación se hacen términos anónimos de la pulsión y tienden a reducirse a revelaciones de 'naturaleza' y no singularidades" (cf. "Lineamenti di una Psicopatologia fenomenologica". Roma, 1972, pág. 200-203).

De todo lo cual se deduce suficientemente cómo, de acuerdo por supuesto con los argumentos de los peritos, en estos casos, puede descubrirse que es esencialmente defectuosa la relación interpersonal que es propia, no sólo del matrimonio 'in fieri', sino también de los derechos y obligaciones, que se intercambian con una mutua entrega y aceptación en el consentimiento matrimonial : 'interpersonalidad' de la que con relación al matrimonio se trata ampliamente y de intento en una c. infrascripto Ponente, Novae Aureliae, N.M., de 5 de --

abril de 1.973.

13.- Ya en el tema de la interpersonalidad, también por lo que se refiere a las perversiones sexuales, no hay que olvidar de ninguna manera la importancia que hay que atribuir a la 'comparte'. Pues todavía más quizá que en otras causas de nulidad estamos obligados a limitar nuestro estudio y nuestras deducciones al caso determinado que se juzga. Y si esta consideración existencial de un matrimonio determinado siempre advierte al Juez que no hay que dejarse llevar por abstracciones demasiado universales, más aún en casos en los cuales los doctores aseguran : ... "puede suceder a un individuo que ama intensamente a una persona del sexo opuesto, encontrarse de frente a otra cualquiera completamente privado de capacidad de erección...hay maridos, a menudo perfectos bajo cualquier otra clase de relación, que, después de cierto tiempo de convivencia con la mujer, a la cual a pesar de todo aman, no son capaces de tener el coito con ella, mientras lo logran con suma facilidad con prostitutas o con una determinada prostituta"(cf. FRAFFT-EVING-MOLL, Psychopathie Sexualis, cit, pág.80-81).

Y este aspecto 'dual' y 'existencial' en la consideración de la anomalía sexual ya se tenía en cuenta cuidadosamente en una Parisien., Nul. Matrim., de 22 de octubre de 1971, c.infrascripto Ponente, acerca de la llamada 'impotencia funcional' : pues es de la mayor importancia atender a estos aspectos para no excederse en la valoración de los elementos de prueba y en las conclusiones de la misma sentencia.

14.-Y no se puede por fin pasar por alto, centrandó la cuestión en la relación sexual que se realiza en el matrimonio,-

que los actos 'aptos de por sí para la generación' no consti-
tuyen de por sí y directamente el objeto del consentimiento-
matrimonial ; y no creo que lo puedan constituir. Lo que se
recibe y entrega en el matrimonio es el derecho perpetuo y -
exclusivo a tales actos. Ahora bien, el derecho y el deber-
son realidades humanas y adecuadas a la dignidad del hombre.
Por lo cual donde falta la capacidad de poner tales actos de
modo humanamente digno, no pueden darse ni aceptarse derechos-
y deberes en orden a su realización. Con razón enseña A.C. --
JEMOLO : "Si se dan alteraciones morbosas que hacen a un hom-
bre o a una mujer víctima de deseos sexuales siempre acucian-
tes, a los que no se puede resistir, parece que ha de decir-
se que falta en aquellos la capacidad matrimonial pues no se
puede prometer aquello de lo que no se puede disponer" (cf.-
"Il matrimonio nel diritto canonico", Milano, 1941, pág. 132,
n. 4). Y todavía podría añadirse : cuando no hay una capaci-
dad de disponer sino a través de un modo innatural y de modo
no conveniente a la dignidad humana ; como sería por medio -
de una grave ofensa a la moralidad o por medio del pecado.

15.- Así pues el Concilio Vaticano II, como cabía espe-
rar, puede iluminarnos toda la cuestión de un modo definiti-
vo con su clara enseñanza ; en efecto, precisamente con rela-
ción a los actos, de los que ordenadamente se sigue la gene-
ración, afirma : "Los actos por tanto con los que los cóny-
uges se unen entre sí casta e íntimamente, son honestos y dig-
nos y, ejercidos de un modo verdaderamente humano, signifi-
can y favorecen la donación mutua con la que los esposos se-
enriquecen mutuamente con un espíritu alegre y agradecido" -

(cf. Const. 'Gaudium et Spes' n. 49).

Tampoco se puede afirmar a la ligera que con tales palabras se expresa un ideal ético o moral, que se situaría fuera del campo jurídico, propio del consentimiento conyugal y de los deberes y derechos que nacen del mismo ; pues sólo en cuanto pueda hablarse de una mayor o menor dificultad en alcanzar un ideal, cabe referirse a un deliberado esfuerzo por aceptar derechos y deberes o también de un voluntario desprecio de ellos como obligaciones propias conscientes. Pero cuando se trata de una verdadera incapacidad, se hace ineludible la fuerza de tal ideal que se propone como posible en una más o menos lograda perfección pero no como radicalmente inasequible.

16.- Para resumir al final los principios que pudieran aplicarse a la capacidad para el matrimonio de las personas con anomalías sexuales, creemos que habría que admitir los siguientes :

a) No todo modo de obrar que indique un vicio es criterio de una personalidad tan perturbada que por ello mismo se haya de decir que es inhábil para un consentimiento matrimonial que se presta como un acto formalmente humano o ha de hacerse cargo de los deberes que aquél implica o de los derechos que se han de entregar a la comparte.

b) Bajo la guía de los peritos, más que los actos anormales tomados de por sí y su frecuencia, se ha de tener en cuenta su origen y el influjo en la personalidad del sujeto, por medio del análisis de su evolución sicofisiológica y sicosexual desde su primera infancia.

c) La perturbación de la personalidad puede afectar hasta tal punto al individuo que lesione gravemente hasta su capacidad de conocer o tender rectamente hacia el objeto de la sexualidad, y especialmente por lo que se refiere a la persona de la comparte y al matrimonio que ha de realizarse entre ambos ; y por cierto con una discreción adecuada a tal matrimonio. Bajo este aspecto hay que conceder mucha importancia a las afirmaciones de los peritos sobre la inmadurez del sicopático sexual ya en relación a su capacidad de considerar las cosas y las personas en modo coherente con la realidad, ya en el 'anonimato' que se da en las tendencias, con las que se realiza la relación interpersonal en que consiste esencialmente el matrimonio.

d) En particular la capacidad de relación sexual y de ordenar las tendencias que conducen a ella debe ser al menos tal que no desaparezca la posibilidad de consentir en el intercambio de derechos y deberes sobre los actos que de por sí son aptos para generar de un modo digno y humano.

e) En cualquier caso la gravedad de la perturbación en todos los aspectos señalados debe ser tal que el que la padezca quede situado verdadera y radicalmente fuera de la imagen normal de hombre : pues el matrimonio es 'officium naturae' y ha de estar al alcance sin que se pueda prohibir aún a los hombres más débiles y toscos con tal de que no carezcan de las cualidades humanas sustanciales, teniendo ciertamente en cuenta el objeto, es decir, el matrimonio, de que se trata.

APRECIACIONES DE HECHO :

17.- Desde el comienzo hemos de admitir que en muchos puntos se hecha de menos una mayor instrucción de la causa, pues falta algo de capital importancia, a saber, la declaración judicial del demandado y su directa visita pericial : pues en él está el origen de la presunta nulidad. Y si ello no había sido posible por la pertinaz oposición del varón, por lo menos habría que haber llamado a declarar a quien es hoy marido de la actora, por matrimonio civil ; y a la antigua amante del demandado : pues una y otro intervinieron de lleno en las vicisitudes de este matrimonio y sin duda conocen muchos detalles que apenas si se pueden comprobar fuera de las afirmaciones de la misma actora.

Por lo cual los dictámenes de los peritos, que de por sí siempre tienen mucha fuerza, en este caso constituyen con mucho las más importantes y necesarias pruebas para determinar la capacidad del demandado con relación a un consentimiento -- verdaderamente conyugal.

18.- Ciertamente disponemos en los autos de cuatro pericias, de las cuales tres se hicieron de oficio ; la otra, extrajudicial, fue propuesta por la actora. El perito de oficio en la primera instancia refiere al Tribunal : "Se debe considerar que P. ha dado su consentimiento para el matrimonio, que comprometía su sexualidad y su afectividad, con una personalidad más desarrollada en la que precisamente la sexualidad y la afectividad no habían alcanzado una madurez normal. Por tanto su elección no fué la propia de un adulto" (D. r. NODET pág. 208).

Y el mismo perito pone de relieve cómo los detalles que él advierte interesan la estructura de la personalidad y no se circunscriben al ámbito de un vicio o exceso voluntariamente fomentado en el orden sexual : "Aunque la valoración de los testimonios hace inclinar la balanza en contra de P. sería bastante difícil afirmar que una sexualidad tan extendida constituye una anomalía solamente teniendo en cuenta la repetición de las faltas. No ver que la 'cantidad' no proporciona argumentos irrefutables para hablar de una anomalía sexual. Para ello hay que observar... la 'calidad' de esta sexualidad... (pág. 194).

Pero, "todo parece concorde admitiendo la existencia de una inmadurez afectiva y sexual :

- Las exigencias sexuales banales parecen perturbadoras por su intensidad.

- Las exigencias 'escotofílicas' son evidentes en su regularidad y estabilidad.

- Las perturbaciones agresivas del carácter apenas si se discuten ni aún por el mismo interesado..." (pág. 200).

El perito concluye : "I) P. Presentaba anomalías sexuales cuando contrajo matrimonio.

II) La influencia de su madre es muy cierta...

III) Por principio psicológico y por la constatación concreta, el desorden no se sitúa nunca exclusivamente en el plano sexual, sino que interesa siempre, bajo aspectos que han de ser analizados, el conjunto de la personalidad.

IV) ... Hay que reconocer que la 'distancia' que separa su elección de una elección verdaderamente adulta es difícil de

precisar con rigor y exactitud, si el análisis de su carácter-violento se relaciona demasiado fácilmente con razones subjetivas (lo que no lleva consigo el excluirlas ; pero sí exige prudencia e intuición) ; por el contrario el análisis de las tendencias escotofílicas las muestra tan bien organizadas - que objetivamente puede hablarse de perturbaciones que pertenecen al sector de la siquiatria, tanto como dignóstico como para una eventual terapeutica" (pág. 207-208).

Y en otro lugar afirma con seguridad : "Por esta inmadurez, no es evidente que P. haya hecho una elección libre en 1944, en modo alguno ; al contrario, es evidente que no ha hecho una elección estructuralmente adulta. No hay por qué referirse a la irresponsabilidad del alienado o del retrasado mental. Hay que referirse ... a la dificultad y aún imposibilidad de ratificar la decisión o la elección de un 'menor'" (pág. 204).

De donde se sigue que el perito considera al demandado como un 'menor' en relación al matrimonio ; es decir, desprovisto de la 'madurez' que Nuestra Jurisprudencia requiere -- proporcionada a la gravedad y permanencia de los derechos y deberes conyugales. Además las raíces de esta inmadurez --- aunque expresamente prescindan de la referencia a la inteligencia (el demandado no es un 'alienado' o un 'retrasado mental') ; y por lo tanto se prefiera utilizar el término 'inmadurez' más que el de 'defecto de discreción de juicio' o cualquier otra denominación semejante- se encuentran en la misma estructura de la personalidad y entran dentro de un sector muy específico del matrimonio, cual es la vida afectiva y se

xual. Sea pues lo que fuere de la capacidad del demandado - con relación a otras cuestiones o actos humanos, se le tiene como inhábil por completo para el matrimonio.

19.- El otro perito de oficio, el Dr. GRAMBERT es mucho menos terminante en sus conclusiones : "Se puede suponer que en el demandado existen desde el noviazgo tendencias perversas que sin despojar de todo valor un consentimiento que él ha dado conscientemente, han podido influenciar inconscientemente su elección de una comparte masoquista ; y después, - agravándose progresivamente, le han hecho difícil respetar - los compromisos adquiridos el día del matrimonio. (pág. 182). Sin embargo acerca de tal deducción que no parece claramente favorable a la nulidad, se puede advertir :

a) Su autor es un médico, especialista en medicina legal, que ejerce como perito en los tribunales civiles, y se preocupa más de la fenomenología, de aquellos aspectos que - pueden comprobarse externamente, como corresponde a los procesos sobre penas o en las controversias estrictamente contractuales sobre derechos u obligaciones de naturaleza material- o económica (cf. el mismo perito, al n. 6 ; "Por mi parte, - yo hago deducciones más restringidas, a causa de mi formación y de mis hábitos de pensar como médico legal" (pág. 214) cf. también el Dr. NODET pág. 211, al n.6).

b) Además parte de una idea demasiado genérica del consentimiento matrimonial como si éste implicara solamente la inteligencia ("sin quitar todo valor a un consentimiento, -- que ha sido enunciado conscientemente", pág. 182) ; prescindiendo de la fuerza y del influjo de la afectividad y de -- otras tendencias que repercuten necesariamente en el matrimo

hío ("han podido influenciar inconscientemente su elección".ibidem).

c) Por último, el examen de la personalidad del contratante no puede limitarse a la consideración de su capacidad, para consentir sin tener presente el objeto del consentimiento ; es decir, debe llegar a establecer la posibilidad de -- cumplir los derechos y deberes sobre los que versa el consentimiento pues "nadie puede obligarse a lo que es incapaz de dar o hacer, aunque ello suceda contra o fuera de su voluntad, pues nadie puede obligarse a lo imposible" (cf. una c.-POMPEDDA, de 6 de octubre de 1969, prot.n.9419) ; cf. también las palabras del perito : ... "después agravándose sucesivamente, le hizo difícil respetar los compromisos contraídos el día del matrimonio", ibidem).

Así pues no se excluye una armonización de las conclusiones de este perito con las del precedente que se pronunció por la nulidad ; el segundo ha hecho afirmaciones más modestas porque se ha detenido antes en su investigación. El primero, que llegó más lejos, encontró ya en el tiempo del matrimonio una inmadurez estructural de la personalidad, no proporcionada al matrimonio, porque era gravemente deficiente en el orden afectivo y sexual.

20.- La pericia extrajudicial que se aportó en un primer momento a este A. Tribunal, tal vez hace demasiado fácil la identificación típica de la anomalía sexual del demandado como una 'folie á deux', que los demás peritos no mencionan y el mismo autor de ésta reconoce : "(el demandado) sufre de una grave forma de sicopatía sexual que no he encontrado descrita en ningún tratado y que nunca he podido observar en mi

consulta privada" (pág. 316, Summ. II) ; además la doctrina no la refiere precisamente a las anomalías sexuales (cf., p. ej., Ian GREGORY, "Psiquiatría clínica", ed. esp., Méjico, -- 1970, págs 464-465) - pero de todos modos describe adecuadamente los efectos de la enfermedad en el sujeto (pág. 302 ss). Y ello aunque haya que aceptar con alguna cautela las palabras del perito : "esta forma especial de perversión se manifiesta inmediatamente con la celebración del matrimonio" (pág. -- 321).

El mismo perito no duda en afirmar ... "aceptaría una distinción entre el marido y la mujer en el sentido de que él -- siempre fué anormal, ella sólo cuando ha sido incorporada (a la anomalía de él)... " (pág. 325) Y en fin : "... teniendo en cuenta la gravedad de la enfermedad congénita de P., es -- evidente que el consentimiento matrimonial prestado por él no puede ser considerado válido" ... (pág. 321).

21.- Llegando más íntimamente a la raíz de la enfermedad - el segundo perito de oficio nombrado en este A. Tribunal está de acuerdo en la sustancia con el Dr. NODET tanto en el diagnóstico de una personalidad inmadura del sujeto como en el reconocimiento del carácter estructural de ella que llega hasta los cimientos de la personalidad ; además lleva todo el problema hacia el defecto de libertad interna : "La inmadurez sexual y agresiva indicada ha de encuadrarse en el ámbito de -- una 'personalidad caracterial' o caracterialidad (caratterialitá), condición que se origina en la primerísima infancia y -- que se vincula a una incompleta organización (madurez del 'Yo' ... (pág. 375, Sum. II) ... "De cuanto se ha dicho en la res-

puesta a las preguntas anteriores, se deduce que el demandado, en el tiempo del matrimonio, no había alcanzado un nivel de ma durez sico-afectiva y humana global de modo que pudiera emitir un consentimiento matrimonial proporcionado a los deberes conyugales y por tanto válido. En efecto la ruptura del 'Yo' y la inmadurez consiguiente lo privaban de libertad interior frente a la irresistible impetuosidad de las pulsiones parciales instauradas en él... y además lo hacían incapaz de una relación - objetivamente válida, es decir, de vivir la realidad de la esposa y del matrimonio en su verdadera realidad" (pág. 396).

Es también importante subrayar la manera con que el peri to hace notar la incapacidad de una relación interpersonal auténtica por la falta de un concepto y de un conocimiento del - otro en cuanto es en sí tal y se ofrece ("en lo que ella (la - esposa) era realmente") : así se establece la relación con los principios establecidos en la parte de derecho acerca del as- pecto 'anónimo' que se destaca de forma prevalente en la apeti- ción de los perversos sexuales y los caos más graves acerca de una verdadera imposibilidad moral de cumplir de 'modo humano'- el deber conyugal.

22.- Se debe a este mismo perito Prof. FILIPPI un juicio sobre las demás pericias que ayuda a medir mejor su alcance :

"Respetando la perspectiva en que se ha colocado el Dr.- Grambet, hay que observar que no basta imaginar intelectualmen- te qué es el matrimonio cristiano para emitir un válido consen- timiento conyugal, sino que es necesario una participación emo- tiva suficientemente madura y libre que el sujeto de hecho no- tenía.

Por lo que se refiere a la pericia del Dr. Nodet, concuerdo en el planteamiento general ... a mi modo de ver, además, la 'cantidad' de las actividades sexuales del demandado expresa también la persistencia inconsciente de necesidades infantiles... 'la distancia que separa esta elección de una elección verdaderamente adulta es difícil de apreciar' : sin embargo la del demandado... está muy lejos de una suficiente madurez..." (pág. 394-395).

"He leído la pericia del Prof. Alliani y diría que la relación entre su pericia y la mía es la que existe entre -- una exposición fenomenológica de los datos y un estudio sico dinámico de las causas" (pág. 398).

23.- Pero tal vez ni el mismo Prof. Filippi, 'peritior' puede librarse de todas las objeciones, pues él mismo afirma en abstracto : "La libertad interior es por tanto el fruto de un largo camino de crecimiento que no todos, quizá pocos consiguen llevar a término" (pág. 367), como si pareciera exigir para un válido consentimiento matrimonial más de lo que es justo reconocer para cumplir el "officium naturae" que es el matrimonio (cf. Summ. Theol., Suppl., q. 41, art. - 1), al alcance de cualquier hombre que esté dotado de una na tural za co m p l e t a en lo sustancial.

Sin embargo creemos que la dificultad no existe, ya que el mismo Prof. Filippi distingue entre 'lo mejor' y lo 'suficiente' ; entre 'la norma abstracta' y el 'caso concreto' y en particular aplica los principios al supuesto de que se -- trata : "Hoy se tiene la impresión de que son muchos los sujetos in ma du ros : no obstante es necesario tener en cuenta -

caso por caso y observar si el sujeto o el par humano tienen un grado de madurez suficiente, es decir de libertad interior. En este caso falta la percepción interna de la realidad, o sea que el sujeto no la vive por lo que ella es en sí misma. Además el sujeto se siente obligado interiormente a obrar, es decir, a casarse : en estas condiciones la voluntad no puede obrar libremente". (pág. 397).

24.- Algo más y más grave podría aducirse contra el fundamento de la causa y sería el que los hechos que sirvieron a los peritos para emitir su informe no hubieran sido comprobados de modo satisfactorio en el juicio : pues se deducen principalmente de afirmaciones de la actora, y además, hechas mucho después del matrimonio.

Pero la dificultad no es insuperable si se tienen en cuenta los elementos de prueba de que disponemos.

Pues en primer lugar hay declaraciones sobre el extraño modo de obrar del marido : y en asunto tan íntimo no cabía esperar argumento más fuerte que la declaración de la esposa. Y también el que la misma mujer sea capaz de hacer la anámnesis del marido -por ejemplo, el influjo y la imagen de la madre en el hijo- no nos ha de sorprender, porque por una parte la relación entre ambas familias existía ya antes del matrimonio ; y por otra parte uno de los aspectos anómalos del marido consiste precisamente en que publica él mismo los excesos de su propia perversión.

Por lo demás la actora, como también los demás testigos,

aportan hechos que de por sí, a no ser que se uniera la interpretación y el estudio de los peritos, no serían muy favorables a la nulidad. Puede aplicarse el principio que se establece en una c. infrascripto Ponente : ... "No todo lo -- que refieren las partes insinúa en el Juez la sospecha de -- la falsedad o de la colusión... Tal norma se aplicará sobre todo cuando las partes ignorantes en medicina aportan datos que después se someten al juicio del perito y sólo a través del dictamen del mismo perito ya por sí mismos ya integrados con el resto de las pruebas, se trasforman en indicios. Y si se trata de problemas siquiátricos todavía más hay que fiarse de la opinión fundada en serias razones del experto, pues él está acostumbrado a la observación del espíritu humano y puede emitir un juicio, no sólo sobre los caracteres de una descripción que sólo a priori puede ser sospechosa, sino también sobre la sinceridad del deponente". (cf. una Neapolitan de 14 de julio de 1972, Prot.n.10.344,n.5) -- Ciertamente en este caso tenemos el juicio del perito sobre la sinceridad de la mujer : "mi primera impresión es creerla sincera, pero le es posible ser objetiva"? ... al lado de la coherencia lógica de sus palabras, yo soy sensible -- también a una cierta coherencia médica de conjunto sobre el cuadro que ella traza de su marido y de ella misma..." -- (pág. 184-185) ... "Es por lo tanto el interrogatorio y el análisis de los documentos lo que permite al siquiatra encontrar la unidad de sus tendencias perversas, y la coherencia aparece más allá de las declaraciones de Mme. R., declaraciones que adquieren por ello, un aspecto indiscutible de

sinceridad". (pág. 195).

25.- Por lo tanto de la esposa, que es veraz y que como tal la tienen no sólo los peritos sino también los testigos y que hoy es digna de gran aprecio, conocemos la historia de la infancia del demandado así como el posible influjo de los padres en la personalidad de P. (cf. La segunda deposición - de la actora, pág.128-132); también los precoces excesos de su sexualidad con los compañeros escolares de ambos sexos (pág.30, a la 6.; pág.33, a la 14); así como los desordenados intentos, que una vez y otra vez hubo de rechazar la actora (repetidamente en las declaraciones de R.) ; hasta los más procaces actos realizados después del matrimonio, cuando el demandado llegó a tanto que llevó al mismo lecho a la esposa y a la amante -- (pág.37, ex.off.) e indujo a la actora al adulterio (pág.35, a la 19).

26.- Todavía mayor fuerza hay que atribuir a los documentos sobre anomalías sexuales en la increíble correspondencia con la amante bajo el nombre de esposa (cf. pág -- 40-44 Sum. I y pág. 286-288 Sum. II) ; donde se leen tales detalles que el Juez de primer grado no se atrevió a publicarlo entre los autos - y sin que se puedan olvidar los testimonios de los médicos sobre la dureza del marido maltratando a su mujer (pág. 38-39).

27.- Y no falta tampoco la prueba testifical. El testigo C. recoge sus noticias a partir de los antecedentes familiares : "P. pasó su vida engañando a su mujer. R. disimulaba y hablaba mal de él por detrás ; ella se proclamaba muy religiosa y frecuentaba las echadoras de cartas ... era muy-

teatral" (pág. 55, a la 5) Más concretamente del matrimonio sabe : ... "Cuando mi hermana ha abandonado a su marido, me ha contado cosas sobre la conducta de éste, como para hacer crisar los cabellos..." (pág. 58 a la 20). Tal testimonio, aunque demasiado tardío, ha de ser muy apreciado tanto por la cualificación de la testigo -hermana de la actora- como por la coherencia con otros indicios.

Así también el amigo de infancia del demandado Sr. S: "P. no había recibido buenos ejemplos por parte de sus padres ; P. era muy libertino. Parece que la Sra. R. lo era otro tanto, pero yo personalmente no sé nada de ello" (pág. 76, a la 5) ... " P. era muy 'macho' y si se presentaba una ocasión en la que él pudiera ir bastante lejos, yo no me hacía ninguna ilusión" (ibi, a la 6.) ... "Para mi P. ha continuado a llevar su vida de soltero aún después de casado. Yo no -- tengo un dato concreto, pero he constatado que era bastante empeñado y galante con relación a las mujeres jóvenes y a las muchachas que encontrábamos" (pág. 77-78, a la 20).

Por lo demás, de la vida desordenada del demandado, en todo tiempo pueden consultarse los testimonios del Sr. Z. - (pág. 68, a la 4 ; pág. 70, a la 18) de la Sra. F. (pág. 73, a la 20) ; del Sr. H. (pág. 123, a la 4)...

28.- No sólo lo que la actora y los testigos han referido, sino también cómo era la actora y en qué circunstancias se hizo el matrimonio es imprescindible considerarlo para tener una idea cabal de la capacidad del marido para 'este matrimonio'.

Ahora bien, los peritos consideran a la Sra. R. en la época del matrimonio "a pesar de su inteligencia, que no está en cuestión, y su espíritu crítico, estaba todavía mal -- desprendida de su infancia por los problemas afectivos y sexuales y las decisiones que ellos llevaban consigo" (Dr. -- NODET, Sum I, pág. 208-209) ; y la tienen como objeto de una elección como coaccionada por ambas partes : "Tendencias complementarias de orden sado-masoquista parecen haber jugado un papel principal en su elección recíproca, es decir en las elecciones mútuas de una personalidad más masoquista..." -- (dr. GRAMBERT, Sum, I, pág. 180) ... " El Sr. P. por su educación podía concebir muy bien el matrimonio cristiano ; pero al mismo tiempo sus tendencias perversas le orientaban hacia la elección de una compañera adecuada para responder a sus -- tendencias insatisfechas, pues esto es del dominio del inconsciente" (el mismo Doctor, pág. 213).

Y en la segunda instancia el Prof. Filippi : "Hay que tener también presente que en la época del matrimonio la inmadurez afectiva de la esposa, aún no originando claras perturbaciones o anomalías, ciertamente lo ha hecho incapaz de percibir la realidad del matrimonio y del cónyuge, hacia el cual -- ella había probablemente 'transferido' la profunda admiración y simpatía que sentía por la hermana de él"... (pág. 393, Sum II).

Así pues las circunstancias del matrimonio y de la persona de la actora coinciden en hacer más clara la incapacidad -- del demandado para determinarse libremente 'a un matrimonio --

concreto con tal esposa'. La situación con el pasar del -- tiempo empeoró pero ya era mala al tiempo del matrimonio : así pues no es de extrañar que en los autos se encuentren - indicios de una libertad coartada en el marido, quien precisamente necesitaba un mayor espacio de deliberación por la dificultad que para él tenía superar la coacción aún interna : "Cuando yo le reprochaba -dice la actora- a mi novio su modo de comportarse y le decía que si él no me amaba en el verdadero sentido de la palabra -es decir, sin necesidad de recurrir a procacidades sexuales- él no tenía por qué casarse conmigo, él me respondió : 'Yo estoy obligado, porque me he comprometido demasiado'. Más tarde él - me lo había de repetir precisando que una de mis amigas B. le había dicho que él no podía renunciar a este matrimonio ..." (sum I, pág. 2-3).

29.- Pero tal vez nada más claro, pues constituye una sola cosa con la causa misma, que el modo de comportarse - el demandado, durante el proceso ; ello muestra la anomalía de su carácter por bajo y más allá de su sicopatía sexual.- En efecto, a pesar de proclamar con tanto énfasis su inocencia, contra la que su misma esposa habría atentado, rechazó el juicio de la Iglesia sobre ella (sum I, pág. 79--82) ; tuvo por único verdadero e indisoluble su matrimonio canónico y, no obstante, acudió al divorcio y a un nuevo - matrimonio civil (pág.3 de la réplica del abogado) ; fué - tan voluble tal vez inconsciente, tan falto de sinceridad, que, entre el divorcio y el nuevo matrimonio civil quiso - ingresar en una familia monástica, mostrando fervorosos --

carne.

Todo lo cual, si de por sí pudiera insinuar a lo mejor sólo un carácter muy extraño junto con los demás elementos que hemos expuesto anteriormente y con los informes periciales acerca de tal sujeto, colocan fuera de toda duda la figura anormal y sicopática de un persona que es capaz de obrar así.

30.- Puesto que por tanto en este caso se comprueban :

a) Las perversiones sexuales del demandado, según el juicio de los peritos, ya gravemente radicadas antes del matrimonio, pues su modo de ser por antecedentes familiares y por las circunstancias de su primera edad inclinado a ellas, llegó a una evolución bastante firme de tales vicios ;

b) Las mismas perversiones, como se ha dicho, estaban también asentadas y 'organizadas' antes del matrimonio y perturbaron gravemente la personalidad del sujeto, sin que puedan considerarse como acciones aisladas aún repetidas muchas veces desviadas de la recta moralidad.

c) Entre los caracteres sicopáticos de este 'perverso' sobresalen el defecto de inmadurez afectiva, el de identificación intersubjetiva ('anonimato') en la relación interpersonal propia del matrimonio, la dificultad en captar el sentido 'del otro' y del matrimonio : todo lo cual hace inhábil al sujeto de dar y aceptar derechos verdaderamente conyugales en el consentimiento.

d) Por todas las razones dichas hay que reconocer como

sustancial el defecto de deliberación, de tal manera que no cabe considerar el matrimonio sino realizado con una grave falta de determinación personal ;

e) Existencialmente no se puede omitir que sea cual fue re la capacidad del marido para cualquier otro matrimonio ; la esposa que de hecho se casó con él no sólo no alivió la sicopatía del marido, sino que la hizo más grave tanto por sus propias características como por el modo con que constantemente la deseaba el demandado. Y este argumento no ha de ser aplicado demasiado fácilmente al tiempo sólo después del matrimonio, pues hay que tener en cuenta que la relación prematrimonial empezó muy pronto y que las familias tenían una muy estrecha relación. Por lo demás la capacidad de entregar a tal mujer un derecho perpetuo y exclusivo tenía -- que existir en el momento del matrimonio y en este caso, -- aún sin olvidar los sucesos posteriores, no existía ni podía presumirse, por las circunstancias apuntadas.

f) Por lo que se refiere en particular al modo verdaderamente humano de llevar a la práctica los derechos y deberes conyugales, la incapacidad del marido vuelve a resultar indudable por su anormal constitución. Y si una vez la mujer admitió : "Sí, mi marido era delicado conmigo para consumir el matrimonio... en conjunto yo quedé contenta de este viaje..." (Sum. I, fol. 32) ello ha de ser interpretado como una excepción que se puede encuadrar sin dificultad en tre los límites de la incapacidad o de la anomalía, más -- bien que como una verdadera habilidad para obrar correctamente : pues ésta es rechazada por muchos y serios argumen-

tos de los peritos, contra los que es muy poco aducir una ex
cepción. Aunque el planteamiento no sea el mismo que en los
casos de incapacidad estrictamente intelectual, no todo lo -
que dicen los locos carece de sentido y no por lo que mani--
fiestan aparentemente dotado de fuerza de razón se puede con
siderarlos conscientes. Del mismo modo la capacidad cuya --
existencia o ausencia se ha establecido por sus causas más -
profundas no puede afirmarse o negarse por algún que otro ac
to.

31.- Así pues cuidadosamente ponderados los principios
de derechos y los datos de hecho comprobados, Nosotros, los-
infrascritos Auditores de Turno, teniendo presente sólo a Dios
y en sesión de Tribunal, invocando el Nombre de Cristo, de--
claremos, pronunciamos y definitivamente decidimos respondi--
endo a la duda propuesta : "AFIRMATIVAMENTE, es decir, que cons
ta la nulidad del matrimonio en este caso por la incapacidad
del marido para prestar un verdadero consentimiento conyugal
en el matrimonio de que se trata.

Se prohíbe al mismo demandado, o sea a D. P. pasar a
nuevo matrimonio, sin consulta previa del Ordinario del Lu-
gar."

Nicolas FERRARO

José M. SERRANO RUIZ, Ponente

Mariano CLEMENTI

- - -